

**Fallo**

- 1) Los artículos 49 CE a 54 CE no pueden interpretarse en el sentido de que una normativa de un Estado miembro relativa al ejercicio de la actividad propia de las empresas de trabajo temporal, vigente en la fecha de la adhesión de ese Estado a la Unión Europea, sigue siendo válida mientras el Consejo de la Unión Europea no adopte un programa o unas directivas de ejecución de dichas disposiciones, con el fin de fijar las condiciones de liberalización para este tipo de servicios.
- 2) Ni el decimonoveno considerando de la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, ni el artículo 1, apartado 4, de dicha Directiva pueden interpretarse en el sentido de que un Estado miembro puede reservar el ejercicio de la actividad propia de las empresas de trabajo temporal a las sociedades domiciliadas en territorio nacional o conceder a éstas, en relación con la autorización de la actividad de que se trata, un trato más favorable que el que reciben las empresas establecidas en otro Estado miembro.
- 3) Los artículos 49 CE a 54 CE deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa de un Estado miembro, como la controvertida en el litigio principal, que reserva el ejercicio de la actividad propia de las empresas de trabajo temporal a las empresas domiciliadas en territorio nacional.

(<sup>1</sup>) DO C 267, de 7.11.2009.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 17 de junio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Anótato Dikastírio Kýprou — República de Chipre) — Giórgos Michalías/Christína A. Ioánnou-Michalía**

(Asunto C-312/09) (<sup>1</sup>)

[Artículo 104, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento de Procedimiento — Reglamento (CE) n° 1347/2000 — Artículos 2, 42 y 46 — Cooperación judicial en materia civil — Competencia en materia matrimonial — Adhesión de un Estado a la Unión Europea — Procedimiento de divorcio iniciado antes de la adhesión — Campo de aplicación temporal del Reglamento (CE) n° 1347/2000]

(2010/C 288/23)

Lengua de procedimiento: griego

**Órgano jurisdiccional remitente**

Anótato Dikastírio Kýprou

**Partes**

Recurrente: Giórgos Michalías

Recurrida: Christína A. Ioánnou-Michalía

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Anótato Dikastírio Kýprou (Chipre) — Competencia de los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro (Chipre) para interpretar y aplicar los artículos 2, apartado 1, 42 y 46 del Reglamento (CE) n° 1347/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental sobre los hijos comunes (DO L 160, p. 19) — Procedimientos de divorcio iniciados por el cónyuge ante los órganos jurisdiccionales chipriotas con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento pero antes de que Chipre se convirtiera en Estado miembro — Procedimientos de divorcio iniciados por la cónyuge con posterioridad al 1 de mayo de 2004 ante los órganos jurisdiccionales de otro Estado miembro (el Reino Unido) que era Estado miembro durante todo el período pertinente — Ambos cónyuges son de nacionalidad chipriota pero tienen su residencia permanente en el Reino Unido.

**Fallo**

El Reglamento (CE) n° 1347/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental sobre los hijos comunes, no es aplicable a una demanda de divorcio presentada ante un órgano jurisdiccional de un Estado antes de que éste se convierta en un Estado miembro de la Unión Europea.

(<sup>1</sup>) DO C 244, de 10.10.2009.

**Auto del Tribunal de Justicia de 12 de mayo de 2010 — Centre de promotion de l'emploi par la micro-entreprise (CEPM)/Comisión Europea**

(Asunto C-350/09 P) (<sup>1</sup>)

(Recurso de casación — Fondo Social Europeo — Ayuda financiera — Supresión)

(2010/C 288/24)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

Recurrente: Centre de promotion de l'emploi par la micro-entreprise (CEPM) (representante: C. Bonnefoi, abogada)

*Recurrida:* Comisión Europea (representantes: L. Flynn y A. Steiblytè, agentes)

### Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) de 30 de junio de 2009, CPEM/Comisión (T-444/07), mediante la que el Tribunal desestimó el recurso de la demandante cuyo objeto era la anulación de la Decisión C(2007) 4645 de la Comisión, de 4 de octubre de 2007, por la que se suprime la ayuda concedida por el Fondo Social Europeo (FSE) mediante la Decisión C(1999) 2645, de 17 de agosto de 1999 — Microproyectos que favorecen el empleo y la cohesión social — Vulneración del derecho de defensa y del principio de igualdad de trato — Falta de consideración del concepto de «corresponsabilidad» — Inobservancia del principio de seguridad jurídica derivada de la existencia de varias versiones diferentes de la «guía del promotor» — Dudas acerca de la aplicabilidad del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248, p. 1), en el que se basa la Decisión de la OLAF.

### Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar en costas al Centre de promotion de l'emploi par la micro-entreprise (CEPM).*

(<sup>1</sup>) DO C 312, de 19.12.2009.

**Auto del Tribunal de Justicia de 1 de julio de 2010 — DSV Road NV/Comisión Europea**

(Asunto C-358/09 P) (<sup>1</sup>)

**(Recurso de casación — Código aduanero — Importación de disquetes procedentes de Tailandia — Recaudación a posteriori de derechos de importación — Solicitud de condonación de derechos de importación)**

(2010/C 288/25)

Lengua de procedimiento: neerlandés

### Partes

*Recurrente:* DSV Road NV (representantes: A. Poelmans y G. Preckler, abogados)

*Recurrida:* Comisión Europea (representante: L. Bouyon, agente)

### Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 8 de julio de 2009, DSV Road/Comisión (T-219/07), por la que el Tribunal de Primera Instancia desestimó un recurso de anulación de la Decisión de la Comisión, de 24 de abril de 2007, por la que se indicaba a las autoridades belgas que procedía recaudar *a posteriori* los derechos de importación sobre los disquetes procedentes de Tailandia y que no estaba justificado condonar tales derechos (expediente REC 05/02).

### Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar en costas a DSV Road NV.*

(<sup>1</sup>) DO C 297, de 5.12.2009.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 7 de julio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione) — Gennaro Curia/Ministero dell'Economia e delle Finanze, Agenzia delle Entrate**

(Asunto C-381/09) (<sup>1</sup>)

**(Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento — Sexta Directiva IVA — Ámbito de aplicación — Exenciones del IVA — Artículo 13, parte B, letra d), número 1 — Concesión, negociación y gestión de créditos — Préstamos usurarios — Actividad ilícita según la legislación nacional)**

(2010/C 288/26)

Lengua de procedimiento: italiano

### Órgano jurisdiccional remitente

Corte suprema di cassazione

### Partes

*Recurrente:* Gennaro Curia

*Recurridas:* Ministero dell'Economia e delle Finanze, Agenzia delle Entrate